

**CONVENIO DE PERCEPCION DE LA TASA DE ALUMBRADO PUBLICO – TASA POR
SERVICIOS GENERALES**

Entre la empresa Distribuidora y comercializadora Norte Sociedad Anónima (EDENOR S.A.) En adelante **EDENOR S.A.**, representada en este acto por su apoderado y presidente SR. Ricardo Torres, con domicilio legal y especial a los efectos derivados del presente convenio en Av. De Libertador 6363, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra LA MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, representada en este acto por su Intendente, Agrimensor Ricardo P. Curutchet, con domicilio legal en la calle Aristobulo del Valle N° 1946, Partido de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente convenio sujeto a siguientes Cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD encomienda y otorga mandato a **EDENOR S.A.** en los términos contenidos en el presente , y esta acepta a incluir en las facturas de energía eléctrica y percibir en su representación en forma parcial la Tasa por Servicios de Alumbrado – tasa por Servicios Generales vigentes o la que la reemplazare en el futuro, respecto de aquellos contribuyentes que no hubieren optado su no inclusión en las facturas de **EDENOR S.A.**, conforme los términos establecidos en la resolución ENRE N° 725/96 y su modificatoria Resolución ENRE N° 639/97.-

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD y **EDENOR S.A.**, en forma conjunta o separada, publicitaran e informe a la comunidad sobre la finalidad del presente Convenio, y sobre la opción que tiene el usuario – contribuyente de acogerse al sistema.-

TERCERA: **EDENOR S.A.** recaudara la Tasa por Servicios de Alumbrado – Tasa por Servicios Generales solo cuando los contribuyentes sean simultáneamente clientes de la misma estando a cargo de **LA MUNICIPALIDAD** la recaudación de la tasa correspondiente a los restantes contribuyentes (terrenos, baldíos, no usuarios del Servicio, etc.), no alcanzados por el servicio de **EDENOR S.A.** cuando se produzca la incorporación de un nuevo cliente, o en caso de reconexión de uno antiguo, **EDENOR S.A.** deberá incorporarlo en la nomina de contribuyentes siempre y cuando el contribuyente no se haya opuesto a ello en el momento de realizar la opción. Por el contrario, de producirse la baja de un cliente de **EDENOR S.A.**, sea que esto ocurra por conexión del suministro o por su decisión de que se discontinue el servicio, **EDENOR S.A.** comunicara tal circunstancia a **LA MUNICIPALIDAD** correspondiendo a esta reasumir la obligación de facturar y percibir la tasa municipal en cuestión. **LA MUNICIPALIDAD**

GAL
1111

no será responsable de las acciones u omisiones, que, cuestión de la aplicación del presente Convenio, realice **EDENOR S.A.**, siempre que importen perjuicios para los usuarios – contribuyentes acogidos al sistema.-

CUARTA: Si la facturación de la tasa por Servicios de Alumbrado – Tasa por Servicios Generales alcanzara a clientes – contribuyentes que se encontraran exentos de su pago, producida la rendición por parte de **EDENOR S.A.**, **LA MUNICIPALIDAD** procederá por su cuenta a reintegrar las sumas percibidas que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 277 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

QUINTA: **EDENOR S.A.** estará autorizado, por **LA MUNICIPALIDAD**, a percibir por su cuenta y orden solo los montos correspondientes a la Tasa por Servicios de Alumbrado – Tasa por Servicios Generales establecidos y autorizados por **LA MUNICIPALIDAD**.-

SEXTA: Si el cliente – contribuyente abonara la factura o aviso de pago del suministro de energía eléctrica con posterioridad a haberse operado el vencimiento del ultimo plazo fijado en la factura, **EDENOR S.A.** quedara liberada de proceder a las actualizaciones o recargos correspondientes a la tasa. En tal caso será responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD** determinar las multas o recargos que corresponda aplicar y procurar su cobro.-

SEPTIMA: El no pago por parte del usuario – contribuyente de la Tasa por Servicios de Alumbrado – Tasa por Servicios generales, no dará derecho a **EDENOR S.A.** para proceder al corte o suspensión del suministro de energía eléctrica.-

OCTAVA: **EDENOR S.A.** suministrara a **LA MUNICIPALIDAD**, con periodicidad mensual, la nomina de aquellos clientes – contribuyentes que omitieron el pago de la tasa o lo hicieron fuera de termino, como así también el listado de aquellos clientes – contribuyentes que fueran dados de baja del servicio por las causas referidas en la CLAUSULA TERCERA del presente convenio por las causas previstas en la reglamentación del ENRE y/o incorporados al servicio eléctrico en el mes vencido anterior, a fin de que **LA MUNICIPALIDAD** procure el cobro de la Tasa en cuestión o los recargos que correspondan. **LA MUNICIPALIDAD** podrá efectuar auditorias o controles cuatrimestrales, sobre la gestión de cobro y recaudación de la tasa, encomendada a **EDENOR S.A.**-

NOVENA: Será responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD** subsanar los casos de contribuyentes al cual se le esté practicando el cobro de la Tasa por Servicios de Alumbrado – Tasa por Servicios Generales en la factura de **EDENOR S.A.** y en la boleta de pago de Tasa por Servicios Generales.-

DECIMA: EDENOR S.A. revestirá siempre el carácter de simple agente de percepción de la Tasa por Servicios de Alumbrado – Tasa por Servicios Generales por cuenta y orden de **La MUNICIPALIDAD**, siendo ajena a la relación entre esta y los contribuyentes obligados a su pago. Si la inclusión de dicha tasa en las facturas o avisos de pago por el suministro de energía eléctrica y/o su percepción por parte de **EDENOR S.A.** dieran lugar a la interposición de acciones judiciales contra ésta, **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a garantizar la absoluta indemnidad de **EDENOR S.A.**-

DECIMO PRIMERA: EDENOR S.A. rendirá los importes recaudados en concepto de Tasa por Servicios de Alumbrado – Tasa por Servicios Generales a mes vencido, en la misma oportunidad y forma que liquidare el Canon Municipal de su Contrato de concesión. En consecuencia, a partir de la aplicación del presente Convenio, la nota de compensación que **EDENOR S.A.** confeccione mensualmente para dar cumplimiento al mencionado artículo, incluirá el monto resultante de la liquidación de la Tasa por Servicios de Alumbrado – Tasa por Servicios Generales, que se adicionara al Canon Municipal, de cuya sumatoria se descontaran los eventuales cargos por servicios o suministros prestados por cualquier concepto por **EDENOR S.A.** a **LA MUNICIPALIDAD**.-

DECIMO SEGUNDA: Lo recaudado por **EDENOR S.A.** en concepto de Tasa por Servicios de Alumbrado Tasa por Servicios Generales y luego de aplicadas las correspondientes deducciones, deberá ser depositado directamente en una cuenta especial a determinar por **LA MUNICIPALIDAD**.-

DECIMO TERCERA: El pago correspondiente a la diferencia resultante que pudiera corresponder de tal compensación por parte de **EDENOR S.A.** o **LA MUNICIPALIDAD**, según correspondiera, será efectuando dentro de los Diez (10) días corridos de la fecha de presentación de la nota de compensación.-

DECIMO CUARTA: EDENOR S.A. percibirá en concepto de contraprestación por la gestión de cobranza de la Tasa por Servicios de Alumbrado – Tasa por Servicios Generales, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, una suma de pesos equivalentes al 6% (seis por ciento) del valor de la Tasa por Servicios de Alumbrado – Tasa por Servicios Generales, con un mínimo de \$0.50 más IVA (cincuenta centavos más IVA) por cada factura efectivamente cobrada.

DECIMO QUINTA: Con una antelación no menor a novena (90) días corridos, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio mediante comunicación fehaciente a la otra dirigida a los domicilios indicados en su encabezamiento.-

DECIMO SEXTA: Las obligaciones a que de lugar la ejecución del presente convenio deberán ajustarse a los requisitos establecidos en las resoluciones ENRE N° 725/96 y 639/97.-

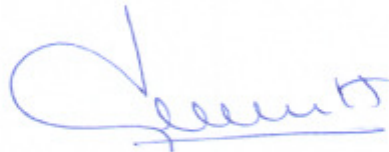
DECIMO SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD autoriza a EDENOR S.A., en los términos de la CLAUSULA QUINTA del presente Convenio, a percibir a partir del 1° de Enero de 2015, la suma de PESOS VEINTITRES CON 75/100 (\$23,75) mensuales en concepto de pago parcial de la Tasa de Alumbrado – Tasa de Servicios Generales o la que la reemplazare en el futuro, de los usuarios de energía y contribuyentes de la Tasa en cuestión que no hubieran optado su no inclusión en la factura de EDENOR S.A.-

DECIMA OCTAVA: En caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de las obligaciones emergentes del mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los juzgados en lo contencioso Administrativo Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires.-

DECIMA NOVENA: El presente Convenio reemplaza y sustituye todo y cualquier acuerdo previo celebrado entre las partes con relación al objeto de este Convenio.-

VIGESIMA: El presente Convenio se suscribe ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Marcos Paz.-

De plena conformidad se suscribe el presente en la ciudad de Marcos Paz, a los..... días del mes de Diciembre de 2014, en tres ejemplares de un mismo tenor, reservado cada uno de ellos y quedando el tercero en poder de EDENOR S.A. para ser presentado ante el ENRE, a sus efectos.



Agrim. RICARDO P. CURUTCHET
INTENDENTE MUNICIPAL
DE MARCOS PAZ



RICARDO A. TORRES
PRESIDENTE
Edenor S.A.